

Santiago, 9 de abril de 2021

VISTOS:

1. La presentación de fecha 11 de noviembre de 2019, correlativo ingreso N° 05056-19 (“**Notificación**”), mediante la cual EssilorLuxottica S.A. (“**EssilorLuxottica**”), Hal Optical Investments B.V. y Hal Holding N.V. (ambas conjuntamente, “**Hal**”) presentaron ante la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) la notificación de la operación de concentración (“**Notificación**”) relativa a la eventual adquisición de la totalidad de la participación de Hal en GrandVision NV (“**GrandVision**”) por parte de EssilorLuxottica (junto con Hal, las “**Partes**”), otorgando derechos que le permitirían influir decisivamente sobre GrandVision (“**Operación Notificada**”).
2. Las resoluciones de fecha 25 de noviembre de 2019, 23 de diciembre de 2019 y 22 de enero de 2020 por medio de las cuales esta Fiscalía declaró la Notificación incompleta, y las presentaciones de fecha 9 de diciembre de 2019, correlativo ingreso N° 05520-19, 8 de enero de 2020, correlativo ingreso N° 00077-20, y 5 de febrero de 2020, correlativo ingreso N° 00547-20, mediante las cuales las Partes subsanaron los errores y omisiones detectados por la FNE en la Notificación (en su conjunto, “**Complementos**”).
3. La propuesta tentativa de medidas de fecha 16 de diciembre de 2019, correlativo ingreso N° 05680, acompañada por las Partes durante la fase de admisibilidad de la Notificación (“**Propuesta Tentativa**”) en el marco de lo señalado en el párrafo 22 de la Guía de Remedios de 2017 de la Fiscalía (“**Guía de Remedios**”).
4. La resolución de inicio que instruyó la investigación bajo el Rol FNE F220-2019 (“**Investigación**”) dictada por esta Fiscalía con fecha 14 de febrero de 2020, de conformidad a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
5. Los expedientes de las investigaciones roles FNE F76-2017 y F85-2017, ambos relativos a la operación de concentración entre Essilor International y Luxottica Group, aprobada con ocasión del rol F85-2017 en forma pura y simple por esta Fiscalía con fecha 31 de enero de 2018.
6. La reunión sostenida entre la Fiscalía y las Partes con fecha 9 de marzo de 2020 en la que se les informó de los riesgos que la Operación podría producir para la libre competencia, incluso modificada según los términos de la Propuesta Tentativa, sobre la base a los antecedentes de la Investigación recabados hasta dicha fecha, de conformidad con el artículo 53 del DL 211.

7. El documento elaborado por la consultora RBB Economics de fecha 13 de marzo de 2020, correlativo ingreso N° 01237-20 ("**Presentación RBB**"), que contiene ciertas consideraciones relativas a las conclusiones preliminares que fueron informadas por la Fiscalía a las Partes.
8. La presentación de fecha 23 de marzo de 2020, ingreso correlativo N° 01320-20, mediante el cual las Partes acompañaron medidas de mitigación que consideraban la desinversión de ciertas unidades *retail* ("**Medidas Fase I**") y formalizaron la Propuesta Tentativa -en iguales términos- realizada durante la etapa de admisibilidad.
9. La reunión sostenida en forma remota con las Partes el día 2 de abril de 2020, donde se expusieron las observaciones de esta División a la Presentación RBB y se reiteró que las Medidas Fase I no resultaban aptas para mitigar aquellos riesgos que la Operación pudiere producir para la libre competencia, de acuerdo a los antecedentes recabados durante la Fase I y a la Guía de Remedios.
10. El acuerdo de suspensión de fecha 9 de abril de 2020, suscrito entre la Fiscalía y las Partes, mediante el cual se suspendió el plazo de la Investigación por un término de 15 días hábiles administrativos, según dispone el inciso segundo del artículo 60 del DL 211.
11. La resolución de fecha 6 de mayo de 2020 por la que esta Fiscalía extendió la Investigación hasta por un plazo máximo de 90 días adicionales¹, por estimar que la Operación podría reducir sustancialmente la competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 letra c) del DL 211, dando inicio a la segunda fase de Investigación ("**Fase II**").
12. La reunión sostenida en forma remota con las Partes el día 13 de agosto de 2020 en la que se les informaron los riesgos que la Operación –modificada por las Medidas Fase I– podría producir para la libre competencia, a la luz de los antecedentes de la Investigación, conforme lo establece el artículo 53 del DL 211.
13. El informe emitido por la División de Fusiones de la Fiscalía ("**División**"), de fecha 28 de agosto de 2020, que contiene el detalle y los fundamentos de los riesgos que el perfeccionamiento de la Operación –incluso modificada por las Medidas Fase I– podría producir para la libre competencia.
14. La presentación de fecha 31 de agosto de 2020 en que las Partes manifestaron su intención de ejecutar una cláusula de retroventa pactada por éstas a propósito de la Operación en el BTA, respecto al negocio chileno de GrandVision que, a juicio de las Partes, daría justificación al archivo de la Notificación porque implicaría un *carve-out* o la no celebración de la Operación en Chile ("**Retroventa**").

¹ FNE. Resolución que extiende la investigación F220-2019, disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/05/exti_F220_2019.pdf> [última visita: 05.03.2021].

15. La reunión sostenida con fecha 2 de septiembre de 2020 en la que la Fiscalía informó a las Partes de los riesgos para la competencia derivados de la ejecución pura y simple de la Retroventa, no siendo procedente el archivo de los antecedentes conforme al artículo 58 del DL 211.
16. Las presentaciones de medidas de mitigación de fechas 9 de septiembre de 2020, correlativo ingreso N° 3249-20; 1° de octubre de 2020, correlativo ingreso N° 3481-20; 23 de octubre de 2020, correlativo ingreso N° 3787-20; 13 de noviembre de 2020, correlativo ingreso N° 3904-20; 4 de diciembre de 2020, correlativo ingreso N° 4095-20; 22 de diciembre de 2020, correlativo ingreso N° 04313-20, 21 de enero de 2020, correlativo ingreso N° 04313-20; y 24 de febrero de 2021, correlativo ingreso N° 7426-21, y las reuniones entre las Partes y la División de Fusiones que sucedieron las presentaciones².
17. Las resoluciones de suspensión del plazo contemplado en el artículo 57 del DL 211, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 60 del DL 211 al ofrecer las Partes las medidas que estimen aptas para mitigar aquellos riesgos que la operación notificada pudiere producir para la libre competencia, dictadas por la FNE con fechas 9 de septiembre de 2020, 1° de octubre de 2020, 23 de octubre de 2020, 16 de noviembre de 2020, 23 de diciembre de 2020, 21 de enero de 2021 y 25 de febrero de 2021.
18. El acuerdo de suspensión de fecha 14 de enero de 2021, suscrito entre la Fiscalía y las Partes, mediante el cual se estipuló la suspensión del plazo de la Investigación por un término de 15 días hábiles administrativos, según dispone el inciso segundo del artículo 60 del DL 211.
19. La presentación de fecha 17 de marzo de 2021, correlativo ingreso N° 07804-21, relativo al ofrecimiento definitivo de medidas de mitigación por las Partes, en conformidad con el artículo 53 del DL 211 ("**Medidas Fase II**").
20. El informe de la División de fecha 9 de abril de 2021 ("**Informe**") que se entiende formar parte integrante de la presente resolución.
21. Lo señalado en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración del año 2012 de esta Fiscalía ("**Guía**") y lo dispuesto en la Guía de Remedios.
22. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 53 y 57 y demás disposiciones aplicables del DL 211; y

² Todas las cuales fueron precedidas de retroalimentaciones brindadas por esta División con fechas 24 de septiembre de 2020 y 1 de octubre de 2020, 16 de octubre y 4 de noviembre de 2020, 20 de noviembre de 2020, 14 de diciembre de 2020, 8 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Que la Operación notificada consiste en la adquisición de control o influencia decisiva de EssilorLuxottica sobre GrandVision, en los términos que contempla el artículo 47 letra b) del DL 211, mediante la compra de la totalidad de la participación de Hal en GrandVision, correspondiente al 76,72% de su propiedad³.
2. Que EssilorLuxottica es un grupo francoitaliano integrado verticalmente en los diversos eslabones de la cadena de valor de la industria óptica con presencia a nivel mundial en la fabricación y comercialización de lentes oftálmicos, equipamiento oftalmológico industrial y no-industrial, soluciones de laboratorio, armazones de prescripción y anteojos de sol. Además, EssilorLuxottica cuenta con actividades en el segmento minorista de comercialización de productos ópticos.
3. Que, en Chile, EssilorLuxottica cuenta con presencia en el segmento minorista de comercialización de productos ópticos mediante Luxottica of Chile S.A. –que opera las marcas GMO, Econópticas, Sunglass Hut y Ray-Ban– y mediante Ópticas OPV SpA, –a través de Ópticas Place Vendôme (“**OPV**”)–; en la provisión mayorista de lentes de *stock* y de servicios de procesamiento de lentes semiterminados, junto con la provisión de servicios de biselado y montaje y comercialización de máquinas oftalmológicas no-industriales a través del laboratorio de propiedad de Megalux Chile S.A. (“**Megalux**”)⁴; en la comercialización de máquinas oftalmológicas industriales a través de Satisloh Holding AG (“**Satisloh**”); y en la provisión mayorista de armazones de prescripción y anteojos de sol a través de Luxottica Chile SpA (“**Luxottica Chile**”).
4. Que Hal es un *holding* empresarial de origen holandés que cuenta con inversiones en diversas compañías presentes en un amplio rango de industrias. En cuanto al segmento óptico, Hal opera en la fabricación y comercialización mayorista de armazones de prescripción y anteojos de sol a través de Safilo Group SpA y en la venta minorista de productos ópticos por medio de GrandVision, entidad objeto de la Operación.
5. Que GrandVision tiene presencia en Chile a través de Ópticas GrandVision Chile Limitada (en adelante, respecto a las tiendas minoristas, “**Rotter & Krauss**”), Chile Holding Óptico S.A. y GrandVision Chile B.V., entidades que operan en el segmento minorista de comercialización de productos ópticos bajo las marcas Rotter & Krauss y Solaris, contando además con un laboratorio propio para el procesamiento de lentes semiterminados; todos los cuales son objeto de la Operación.

³ Con posterioridad al cierre de la Operación, EssilorLuxottica pretende lanzar una oferta pública obligatoria de las acciones de GrandVision para adquirir el saldo que le permita alcanzar el 100% de su propiedad.

⁴ Adicionalmente, Megalux comercializa equipamiento oftalmológico fabricado por entidades del grupo EssilorLuxottica.

6. Que EssilorLuxottica y GrandVision superponen horizontalmente sus actividades en Chile en el segmento minorista de comercialización de productos ópticos. Además, existe una relación vertical en el aprovisionamiento armazones de prescripción y anteojos de sol, siendo [REDACTED]—entre otras marcas dentro del portafolio de Luxottica Chile— relevantes para la operación de Rotter & Krauss.
7. Que esta Fiscalía analizó la Operación modificada por las Medidas Fase I (“**Operación modificada**”). De esta forma, se consideró que la eventual materialización de la Operación modificada implicaría la concentración de EssilorLuxottica con Rotter & Krauss y la desconcentración respecto de dos de sus unidades de negocio de venta minorista de productos ópticos (“**Entidades Desinvertidas**”).
8. Que, respecto de la dimensión horizontal de la Operación modificada y desde una perspectiva estructural, es posible segmentar el mercado de comercialización minorista de productos ópticos entre cadenas ópticas y ópticas independientes, atendidas las diferencias en relación a la localización de las tiendas, *mix* de productos, integración con laboratorios, reacción a competidores, y ocasión de consumo⁵.
9. Que, adicionalmente, se evaluó la posibilidad de segmentar el mercado de comercialización minorista de productos ópticos en cadenas ópticas por categoría de producto, considerándose como segmentaciones plausibles la comercialización de anteojos ópticos, de anteojos de sol, la comercialización conjunta de anteojos ópticos y de sol y la comercialización de lentes de contacto. Finalmente, se estimó innecesario ahondar sobre estas definiciones plausibles y definir de forma precisa el mercado relevante dado que independientemente de las segmentaciones que se adopten no variarían las conclusiones del análisis.
10. Que por otra parte, respecto al alcance geográfico, si bien se observa que la decisión de compra de los consumidores es eminentemente local, fue posible verificar que las cadenas ópticas adoptan centralizadamente sus decisiones para las variables competitivas clave del negocio. Con todo, el Informe no define estrictamente el mercado geográfico, por no variar las conclusiones del análisis frente a otras definiciones, sin perjuicio de utilizar un alcance nacional para el cálculo de participaciones de mercado.

⁵ En particular, se destaca que el 66% de las tiendas de cadenas ópticas se emplazan en centros comerciales, copando el 95% de la oferta óptica en estos recintos comerciales; y que una alta proporción del portafolio de armazones y anteojos de sol que comercializan corresponde a marcas de alto reconocimiento comercial.

Para estos efectos, junto con otras gestiones investigativas, con fecha 14 de febrero de 2020, e insistencias con fechas 25 de febrero de 2020 y 3 de marzo de 2020, se realizó en forma electrónica a través de la plataforma Zoho un cuestionario dirigido a 997 representantes de ópticas independientes. En éste, se hicieron preguntas que permitieron caracterizar a estos agentes del mercado, revelar el grado de cercanía competitiva que tienen respecto de las cadenas ópticas y conocer relevancia de las marcas de armazones y anteojos de sol comercializadas, entre otros aspectos.

11. Que la Operación modificada implicaría un incremento relevante de la concentración en el mercado de comercialización minorista de productos ópticos en cadenas ópticas, permitiéndole a EssilorLuxottica alcanzar una participación de mercado del [60-70]%. Además de ello, la Operación modificada acarrearía incrementos relevantes en la concentración en las definiciones plausibles de mercado vinculadas a la comercialización de anteojos ópticos –y respecto de la comercialización conjunta de anteojos de sol y anteojos de sol– y particularmente en lentes de contacto⁶
12. Que, de esta manera, los resultados del análisis estructural serían consistentes con que la Operación implicaría la concentración del agente económico líder de mercado con el segundo competidor del mismo, en cada una de las definiciones, así como también con las menores participaciones que tendrían las Entidades Desinvertidas, especialmente en lentes de contacto.
13. Que, desde una perspectiva de cercanía competitiva, se advierte que las ópticas independientes serían lejanas competitivamente a las cadenas ópticas, al diferenciarse en los atributos que determinan la ocasión de consumo, la ubicación de las tiendas y la comercialización de marcas de alto reconocimiento comercial, entre otros factores⁷.
14. Que, respecto a la cercanía competitiva entre las cadenas ópticas, diversos documentos internos de GrandVision son consistentes en indicar que Rotter & Krauss sería especialmente cercano competitivamente con GMO, y no así con las Entidades Desinvertidas y otros actores de la industria⁸. Además, aquello fue corroborado mediante las razones de desvío que permitieron cuantificar dicho grado de cercanía, observándose un desvío promedio del [40-50]% desde Rotter & Krauss a GMO.
15. Que los resultados de los índices de presión al alza en precio modificados por las Medidas Fase I –GUPPI y CMCR⁹– son consistentes en estimar los riesgos derivados de la Operación Modificada¹⁰. En este sentido, los resultados del GUPPI reflejan fuertes incentivos unilaterales por parte de Rotter & Krauss para subir los precios en

⁶ Respecto a la categoría de lentes de contacto se verificó un cambio en el Índice Herfindahl Hirschman (“HHI”) de 949 puntos y un HHI post-Operación modificada de 5188 puntos.

⁷ De esta manera, se verificó que las cadenas ópticas reaccionaban únicamente ante las estrategias de otras cadenas ópticas, sin admitir desvíos a nivel local –ámbito en el que se desenvuelven las ópticas independientes– en la definición centralizada de las políticas que rigen para las distintas variables competitivas del negocio.

⁸ Todo ello conforme documentos internos de las Partes y de terceros que estudian, entre otros aspectos, el valor de marca, el posicionamiento, las características y similitudes entre los actores minoristas de la industria óptica, junto con los patrones de sustitución existentes entre los mismos

⁹ Conforme se detalla en el Anexo II del Informe (Anexo Económico), Sección ii.

¹⁰ Con todo, cabe señalar que la División estima que las razones de desvío utilizadas para calcular los índices de presión al alza en precio se encontrarían incluso subestimadas, por lo que los resultados obtenidos a partir de estos indicadores serían una cota inferior de los verdaderos efectos de la Operación modificada por las Medidas Fase I. Al respecto, véase Anexo II del Informe (Anexo Económico), Sección ii.

las distintas categorías de productos ópticos evaluadas¹¹, mientras que los resultados del CMCR revelan que para efectos de lograr contrapesar sus incentivos al alza en precio, se requerirían acreditar altos niveles de eficiencia para Rotter & Krauss en cada una de las categorías de producto relevantes¹². En efecto, sin perjuicio que las Partes no acreditaron eficiencias, esta Fiscalía determinó que las eficiencias que eventualmente se obtendrían a partir de la eliminación de la doble marginalización no serían suficientes para mitigar la presión al alza en precios de Rotter & Krauss.

16. Que, en cuanto a la concurrencia de elementos dinámicos de la competencia, esta División analizó las condiciones de entrada, reposicionamiento y/o expansión de cadenas ópticas en el mercado de comercialización minorista de productos ópticos, determinando que el acceso a centros comerciales y a un portafolio de marcas de alto reconocimiento comercial a precios competitivos serían condiciones necesarias para que el potencial entrante logre disciplinar a las entidades concentradas, existiendo barreras a la entrada relevantes para una entrada suficiente.
17. Que, por otra parte, atendida la escala y dimensión requerida para el potencial entrante, no se observa capacidad ociosa disponible en los laboratorios ópticos para absorber esta demanda, reduciendo la probabilidad de una entrada efectiva. Además, se advierten dificultades para modificar la percepción de los consumidores y, en definitiva, una alta estabilidad en los patrones de consumo que exigen elevados esfuerzos de *marketing* por parte de los desafiantes en el mercado.
18. Que de forma complementaria, recabados los planes de ingreso al segmento minorista de productos ópticos de agentes económicos activos en mercados adyacentes (como *retailers*, supermercados, Isapres, operadores ópticos internacionales, entre otros) es posible concluir que no existen intenciones de ingresar al mercado analizado. Adicionalmente, se pudo verificar que el mercado no ha experimentado una entrada suficiente de una cadena óptica hace más de 20 años¹³.
19. Que, en definitiva, bajo las condiciones actuales de la industria no se advirtieron entradas o reposicionamientos que cumplieren copulativamente con ser suficientes, probables y oportunas para contrapesar los mayores incentivos al alza de precios por parte de Rotter & Krauss y GMO en el escenario post-Operación modificada¹⁴.
20. Que esta Fiscalía analizó la posibilidad que la Operación modificada facilitara o hiciera más efectivo el comportamiento coordinado entre las cadenas ópticas dado que,

¹¹ Dicha presión al alza en precios daría cuenta de la intensa competencia que enfrenta Rotter & Krauss respecto de GMO. En efecto, Para Rotter & Krauss se obtuvo un GUPPI modificado por medidas de desinversión de [20-30]%, [40-50]%, [20-30]% en anteojos ópticos, anteojos de sol y lentes de contacto, respectivamente.

¹² Para Rotter & Krauss se obtuvo un CMCR modificado por medidas de desinversión de [30-40]%, [50-60]%, [30-40]% en anteojos ópticos, anteojos de sol y lentes de contacto, respectivamente.

¹³ La última cadena óptica en ingresar al mercado fue GMO el año 1999 (hoy parte de EssilorLuxottica). A partir de entonces, las cadenas ópticas en nuestro país han desarrollado estrategias de expansión mediante la adquisición de otros actores, aumento de tiendas y módulos en tiendas de departamento, junto con impulsar *retailers* especialistas en la comercialización de anteojos de sol, sin que pueda identificarse una entrada relevante que haya otorgado dinamismo al mercado.

¹⁴ Conforme a lo señalado en la Guía, p.14.

como consecuencia de ella, se generaría un flujo frecuente de información entre competidores, junto con una posible homogenización de la oferta de lentes ópticos. No obstante, considerando la inestabilidad que conllevaría una coordinación exclusiva respecto de lentes ópticos, y las dificultades de coordinación respecto a armazones y lentes ópticos en conjunto, no se verificó un cambio sustancial en la probabilidad de ocurrencia de un comportamiento coordinado respecto al escenario previo a la Operación.

21. Que, respecto de la dimensión vertical de la Operación modificada, esta Fiscalía examinó un posible bloqueo de clientes en desmedro de rivales mayoristas de EssilorLuxottica en armazones y anteojos de sol y un posible bloqueo parcial de insumos en desmedro de las Entidades Desinvertidas y ópticas independientes respecto de armazones de prescripción y anteojos de sol; servicios de procesamiento para lentes semiterminados; y servicios de biselado y montaje de lentes de *stock*. En cada caso, se analizó la habilidad de llevar a cabo la conducta, los incentivos para que la estrategia resulte rentable y sus efectos sobre la competencia.
22. Que respecto al bloqueo de clientes en desmedro de los rivales mayoristas de EssilorLuxottica en armazones y anteojos de sol, se desestimó la ocurrencia de este riesgo dado que Rotter & Krauss no cuenta con un volumen de compra de armazones y anteojos de sol que sea suficiente para que su posible indisponibilidad afecte la competitividad de los rivales de EssilorLuxottica aguas arriba. Así, la Entidad Concentrada carecería de la habilidad para materializar esta conducta.
23. Que la Investigación da cuenta que EssilorLuxottica contaría con la habilidad para materializar una conducta de bloqueo parcial de insumos de armazones prescripción y anteojos de sol. Así, EssilorLuxottica sería el líder de mercado en la provisión de armazones de prescripción y anteojos de sol, con participaciones del [40-50]% y [50-60]%, respectivamente, en el escenario más inocuo para la competencia¹⁵. Adicionalmente, las marcas del portafolio de EssilorLuxottica son reconocidas por los consumidores y son de relevancia para ópticas competidoras de las Partes, incidiendo en la configuración de su oferta¹⁶.
24. Que, adicionalmente, se verificaron fuertes incentivos al alza en precios de armazones y anteojos de sol comercializados por parte de EssilorLuxottica hacia las Entidades Desinvertidas¹⁷. Al respecto, se proyectó el traspaso del alza de precio de los insumos, traducido en un aumento en los precios a los consumidores finales por parte de las entidades concentradas, sin que se observen contrapesos que impidan la materialización de esta conducta.

¹⁵ Esto es, sin considerar la distinción de insumos por canal de la compra ni la diferenciación vertical dentro de cada categoría de productos ópticos. Véase Sección V.iii.b.1. del Informe.

¹⁶ En efecto, los estudios internos de las Partes destacan que las marcas de EssilorLuxottica serían más reconocidas por los consumidores que las de la competencia. Véase Sección V.iii.b.1. del Informe.

¹⁷ Mediante la aplicación del índice de presión al alza en precios vGUPPIu, modificado por medidas de desinversión. Al respecto, véase Anexo II del Informe (Anexo Económico), Sección iii.

25. Que por otro lado, Megalux contaría con la habilidad para materializar una conducta de bloqueo parcial de insumos de servicios de procesamiento de lentes semiterminados. Lo anterior considerando que es el segundo actor en el mercado con una participación del [30-40]% y que actualmente procesa casi la totalidad de las necesidades de procesamiento de lentes semiterminados de las Entidades Desinvertidas. Adicionalmente, de la Investigación no es posible concluir que existan laboratorios rivales con capacidad ociosa disponible para absorber una mayor demanda en la eventualidad de un alza significativa en los precios de Megalux.
26. Que Megalux contaría también con los incentivos para implementar un bloqueo parcial de insumos a las Entidades Desinvertidas, pudiendo verificarse la existencia una fuerte presión al alza en los precios a los que acceden los consumidores¹⁸.
27. Que respecto al bloqueo parcial de insumos de servicios de biselado y montaje de lentes de stock, se desestimó la ocurrencia del riesgo dada la falta de habilidad de la entidad concentrada para materializar dicha conducta, considerando la mayor capacidad ociosa en laboratorios rivales para efectuar estos servicios y las menores inversiones requeridas para instalar un taller de biselado y montaje propio.
28. Que adicionalmente, esta Fiscalía identificó riesgos de acceso a información comercialmente sensible de las Entidades Desinvertidas, dado que los servicios prestados por Megalux a las Entidades Desinvertidas en virtud de las Medidas Fase I le permitirían a EssilorLuxottica acceder a información estratégica desagregada y periódica de la cantidad y características de los lentes y armazones comercializados a nivel minorista. Dicha circunstancia podría desincentivar a las Entidades Desinvertidas a competir en forma intensa, afectar la provisión de determinados SKU a las Entidades Desinvertidas y reforzar la habilidad de EssilorLuxottica para implementar las estrategias de bloqueo parcial de insumos.
29. Que, de conformidad a los antecedentes expuestos anteriormente, las Medidas Fase I no permitían restaurar la competencia en los mercados analizados y resultaban insuficientes para abordar comprensivamente los riesgos horizontales y verticales detectados conllevando, en definitiva, que la Operación modificada contaría con la aptitud de reducir sustancialmente la competencia.
30. Que luego de comunicadas las conclusiones de la División respecto a la insuficiencia de las Medidas Fase I para reestablecer la competencia, las Partes manifestaron su intención de desistirse de la Notificación, haciendo efectiva la ejecución de la Retroventa de todas las sociedades que GrandVision controla en Chile – comprendiendo el negocio minorista y el laboratorio propio de Rotter & Krauss–, lo que podía ejecutarse durante un periodo intermedio de hasta [REDACTED] posteriores al cierre de la Operación. Las Partes estimaron que ello implicaba la no celebración de la Operación en Chile.

¹⁸ Ambos aspectos cuantificados a través de los vGUPPI modificados por las Medidas Fase I.

31. Que esta Fiscalía concluyó y comunicó a las Partes que la mera ejecución la Retroventa pactada por las Partes a propósito de la Operación no sería inocua para la competencia, atendido el periodo intermedio en el cual podía afectarse el desenvolvimiento competitivo de Rotter & Krauss. En específico, se identificaron diversos riesgos de naturaleza vertical de materializarse la Retroventa, a saber, el eventual bloqueo parcial o total del suministro de armazones y anteojos de sol de marca propia a Rotter & Krauss por parte de GrandVision Supply Chain B.V. (“**GV Supply**”); el posible bloqueo total de la marca Solaris, mediante el término a la calidad de franquiciado que actualmente tiene Rotter & Krauss; y el eventual bloqueo parcial de insumos de armazones y anteojos de sol sobre Rotter & Krauss por parte EssilorLuxottica¹⁹.
32. Que consecuentemente, según se detalla en el Vistos N° 16 de esta resolución, entre septiembre de 2020 y marzo de 2021 las Partes realizaron diversas presentaciones de medidas de mitigación en miras a abordar los riesgos comunicados por esta Fiscalía. Con todo, la mayoría de dichas presentaciones, o bien no correspondieron a medidas de mitigación finales, incorporando aspectos pendientes bajo negociación de las Partes, o bien, agregaban nuevos antecedentes que requerían ser puestos en conocimiento de terceros y efectuar gestiones investigativas adicionales en aras a determinar si se hacían cargo de resolver los riesgos, y si los remedios resultaban idóneos, fiscalizables y suficientes para mitigarlos, a la luz del artículo 53 inciso final del DL 211²⁰.
33. Que en definitiva, las Partes acompañaron las Medidas Fase II consistentes en la ejecución de la Retroventa a la fecha del cierre mundial de la Operación, para efectos de prevenir una mayor concentración en los mercados afectados por la Operación²¹, incluyendo además compromisos para prevenir, fundamentalmente, el riesgo de bloqueo de insumos hacia Rotter & Krauss, y compromisos adicionales para mantener el desenvolvimiento competitivo de este último.
34. Que en cuanto a las medidas para prevenir la concentración en el mercado de comercialización minorista de productos ópticos en cadenas ópticas, la Retroventa abordó estructuralmente el problema horizontal de competencia planteado, preservando la independencia de Rotter & Krauss y su capacidad para ejercer presión competitiva a sus rivales al conservar todos sus activos y disponer de medidas transitorias para el suministro de insumos como se detalla a continuación.

¹⁹ En particular, los riesgos enumerados en (i) y (ii) se fundan en la cláusula del *Block Trade Agreement* que establece el termino de las relaciones interempresa luego de la ejecución del denominado “*carve out*”. Por su parte, el riesgo del numeral (iii) se basa en el cese de las ventajas comerciales a las que accede Rotter & Krauss por el acuerdo suscrito entre GV Supply y Luxottica. A su vez, los tres se fundan en los fuertes incentivos que tendría EssilorLuxottica a materializar estas conductas debido a la cercanía competitiva con Rotter & Krauss.

²⁰ Véase Sección VI.ii. del Informe.

²¹ Cabe señalar que en su versión inicial se establecía que la materialización de la Retroventa podría tener lugar [REDACTED] después del perfeccionamiento de la Operación, sin perjuicio de que antecedentes internos de las Partes indicaban que dicho plazo podría extenderse incluso hasta fines del año 2021. Véase Sección VI.ii. del Informe.

35. Que en cuanto a las medidas para prevenir bloqueos de insumos, las Partes propusieron medidas de mitigación consistentes en: (i) la obligación de suministro de marcas propias de GV Supply y de licencia de marca iWear de lentes de contacto en condiciones equivalentes, si no más favorables, que aquellas aplicables en actualidad a Rotter & Krauss, por un periodo de [REDACTED] (ii) la obligación de suministro de armazones y anteojos de sol de EssilorLuxottica en condiciones de precio equivalentes a las actualmente vigentes, por un periodo de [REDACTED] y (iii) el otorgamiento de la licencia de marca Solaris entregada en condiciones equivalentes, o más favorables, a las actualmente aplicadas a Rotter & Krauss, por un periodo de [REDACTED]
36. Que a la luz de la Guía de Remedios, esta Fiscalía estima que las medidas contenidas en el considerando 33° anterior, numerales (i) y (iii), resultan aptas para abordar el riesgo de bloqueo total de productos de marcas propias de GrandVision y del licenciamiento de la marca Solaris, sin alterar el desempeño competitivo de Rotter & Krauss, ya que se le posibilita a realizar una modificación gradual de su portafolio en forma efectiva, y eventualmente poder prescindir de las marcas propias de GrandVision e introducir otras diversas, en el periodo ofrecido de [REDACTED]. Por su parte, la medida contenida en el numeral (ii) permite mitigar el riesgo de bloqueo parcial de productos EssilorLuxottica de manera suficiente y proporcional, preservando el *mix* de productos que le permitirían a Rotter & Krauss mantener su actual posición competitiva como un actor relevante en la comercialización de marcas de alto reconocimiento comercial.
37. Que las Partes propusieron medidas adicionales para mantener el desenvolvimiento competitivo de Rotter & Krauss, a saber: (i) la provisión de servicios de tecnologías de información, por un periodo de [REDACTED] a fin de facilitar el cambio e internalización de dichos servicios por parte de Rotter & Krauss; (ii) la limitación de acceso de EssilorLuxottica a información sensible de Rotter & Krauss, impidiendo el acceso a información generada a partir de la fecha de implementación del sistema de información integrado entre Rotter & Krauss y GrandVision y durante el periodo de vigencia de las Medidas Fase II; y (iii) la no contratación de personal clave de Rotter & Krauss, por un periodo de [REDACTED] desde el cierre de la Operación.
38. Que las medidas contenidas en el considerando 35° anterior, numerales (i) y (iii), tienen por objeto prevenir que Rotter & Krauss pierda competitividad al desvincularse de GrandVision, durante un periodo que le permita razonablemente estabilizar su operación y alcanzar autonomía. Por su parte, la medida prevista en el numeral (ii) apunta a impedir el eventual traspaso y acceso a información comercialmente sensible en virtud de los contratos de suministro ya indicados, durante el periodo de vigencia de las Medidas Fase II, pudiendo afectar el desenvolvimiento competitivo de Rotter & Krauss una vez perfeccionada la Operación.

39. Que, en forma accesoria, las Partes ofrecieron medidas de cumplimiento con la ley que previene comportamientos de denigración, desacreditación o denostación. Finalmente, las Partes se comprometieron a entregar a esa Fiscalía un reporte anual del cumplimiento efectivo de las Medidas Fase II mientras éstas se encuentren vigentes, a fin de que las mismas sean fiscalizables por parte de este Servicio.
40. Que, en definitiva, desde una perspectiva horizontal las Medidas Fase II apuntan a mantener el escenario competitivo, evitando la concentración de cadenas ópticas en el mercado de comercialización minorista de productos ópticos. En cuanto al ámbito vertical, las Medidas Fase II permiten mantener el desenvolvimiento competitivo de Rotter & Krauss, especialmente respecto al abastecimiento de armazones y anteojos de sol de marcas propias y marcas de EssilorLuxottica. En conjunto con los demás compromisos cuasi-estructurales y conductuales adoptados por las Partes, esta Fiscalía estima que las Medidas Fase II abordan efectiva y proporcionalmente los riesgos identificados, siendo cada uno de ellos factibles de implementar, ejecutar y posibles de fiscalizar, conforme a los criterios de la Guía de Remedios.
41. Que, en razón de lo anterior, es posible concluir que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados, en los términos contenidos en el artículo 57 del DL 211, a condición de que se dé estricto cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos ofrecidos.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE** la Operación entre EssilorLuxottica S.A., Hal Optical Investments B.V. y Hal Holding N.V, a condición que se dé cumplimiento a las Medidas Fase II ofrecidas por las Partes, individualizadas en el visto décimo octavo y en los considerandos trigésimo tercero a trigésimo noveno; adjuntas como Anexo IV del Informe.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F220-2019.

RICARDO
WOLFGANG RIESCO
EYZAGUIRRE

Firmado digitalmente por
RICARDO WOLFGANG
RIESCO EYZAGUIRRE
Fecha: 2021.04.09 16:41:50
-04'00'

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

CGD/SFR